



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Toys And Gifts S.A.S. y Johan Arturo Galeano
Radicado	05001-40-03-013-2018-00865 00
Auto	Sustanciación No. 1141
Asunto	Control de legalidad – Acepta renuncia a poder

Antes de continuar con el trámite en el presente proceso y luego de un estudio del mismo, el Despacho puede observar que se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con el numeral 12 del art. 42 del C.G.P. son deberes del Juez, realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa, en consecuencia, de un nuevo estudio de la demanda, se puede observar que la citación para notificar a la parte demandada, fue remitida solamente a la carrera 53 A no. 45-115, siendo la misma con resultados negativos.

Ahora bien, se puede observar en el documento obrante a folios 3, reverso, que figura otra dirección en la cual aún no se ha intentado la notificación, a la parte demandada, esto es, carrera 55 no. 46-33, teléfono, 5139578.

Como es deber del juez controlar y dirigir el proceso, la parte demandante deberá realizar nuevamente citación al señor Johan Arturo Galeano Castaño quien actúa como persona natural y representante legal de la sociedad Toys And Gifts S.A.S, a la Carrera 55 no. 46-33, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y contradicción a los demandados.

Una vez se tengan los resultados de la citación remitida a la parte demandada y si esta igualmente arroja un resultado negativo, se continuará con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, no es procedente dictar la sentencia anticipada solicitada por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Liliana Ruiz Garcés**, para continuar representando los intereses del Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 163_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy JULIO 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

05001 40 03 013 2018 00865 00

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52062c89226a996ed344a4d4c1c192b0975f0fc54bab09cd5432486a832e62c

Documento generado en 27/07/2020 09:32:42 a.m.